

Extraordinario.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

1701

LA PLATA, 20 SEP 2010

VISTO que se propicia encomendar al licenciado Gustavo MARANGONI la función de portavoz oficial del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la comunicación y transparencia de los actos de gobierno funda las bases de la democracia y el sistema republicano de gobierno;

Que en la instancia resulta conveniente consolidar la comunicación de las distintas políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, así como sus diferentes posiciones ante sucesos de interés general, de manera tal de lograr transmitir de forma certera sus posturas acerca de las diversas materias de la administración y gestión de la cosa pública;

Que consecuentemente deviene necesario designar una persona idónea al efecto, quien desempeñara sus labores de conformidad a las instrucciones del Poder Ejecutivo y en coordinación con las áreas competentes;

Que el licenciado Gustavo MARANGONI reúne las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar las funciones señaladas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**



M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

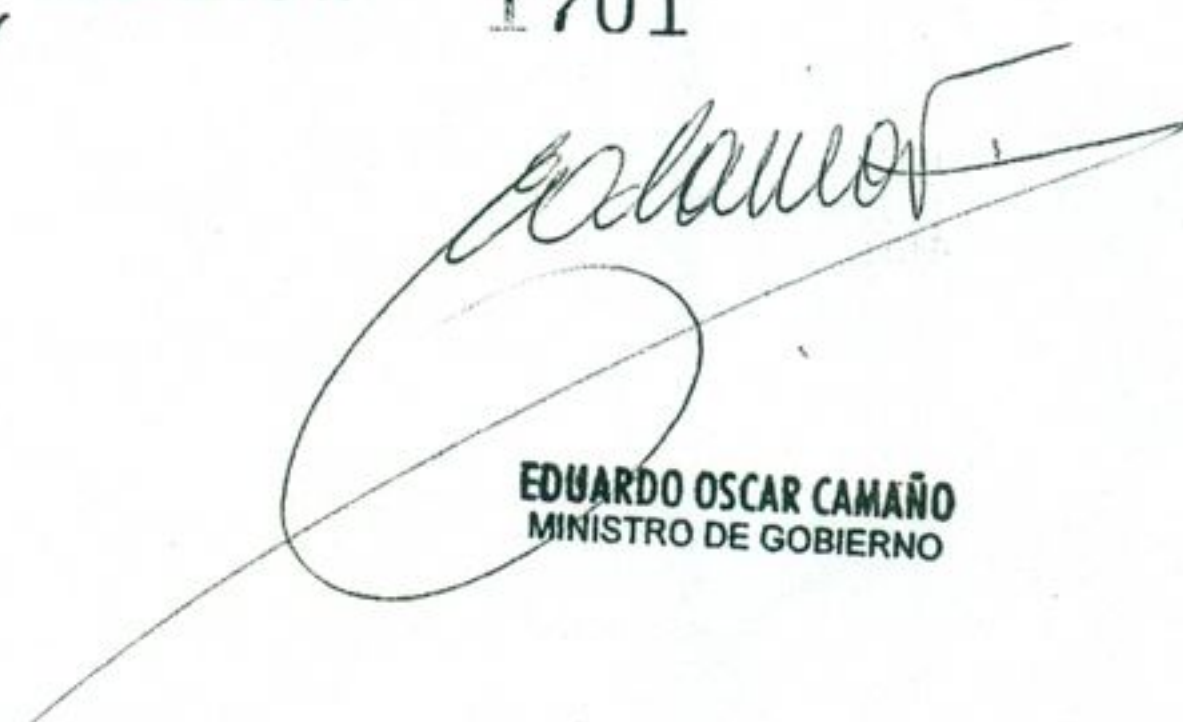
ARTICULO 1°. Designar, en la jurisdicción Coordinación General Unidad Gobernador, al licenciado Gustavo MARANGONI (D.N.I. 17.454.205 – Clase 1965) como portavoz oficial del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, con carácter "ad-honorem" y sin perjuicio de sus funciones como vicepresidente del Banco Provincia de Buenos Aires para las que fuera designado mediante Decreto N° 81/07.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que el licenciado Gustavo MARANGONI podrá percibir compensación en concepto de viáticos y/o movilidad siempre que fuera imprescindible para el estricto cumplimiento de las tareas encomendadas, de conformidad con el Decreto N° 388/07 y modificatorios.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno, quien lo hace en el marco del Decreto N° 1567/10.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

M DECRETO N° 1701


EDUARDO OSCAR CAMAÑO
MINISTRO DE GOBIERNO


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

